

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 899

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DIANA LORENA JARAMILLO PALMA y OTROS
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00025-00

Decide el Juzgado sobre la notificación de la parte ejecutante INDETERMINADOS DE VÍCTOR IGNACIO JARAMILLO CASIERRA (qepd).

Para ello, se recuerda que por Auto No. 019 del 15 de enero de 20258 se ordenó el emplazamiento de la parte ejecutante INDETERMINADOS DE VÍCTOR IGNACIO JARAMILLO CASIERRA (qepd). Dicha actuación se surtió a través del Registro Nacional de Emplazados sin que se hubiera presentado ninguna persona.

En consecuencia, conforme el mandato del artículo 29 del CPT y SS, se procederá con el nombramiento de curador ad litem, conforme el numeral 7° del Art. 48 del CGP, para que se surta la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo (Auto No. 019 del 15 de enero de 2025), así como el traslado de la solicitud de ejecución y de sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VÍCTOR IGNACIO JARAMILLO CASIERRA (qepd), al siguiente profesional del derecho:

NOMBRE COMPLETO	DIRECCIÓN y TELÉFONO
FABIAN ENRIQUE CÁRDENAS CABRALES, identificado con c.c. 1.143.875.277 y t.p. 398.156 del C.S de la J.	legal.cardenasabogado2511@gmail.com Celular: 321 412 8595

ADVERTIR al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. **FIJAR** como gastos la suma de **\$700.000,00**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-025-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE ABRIL DE 2025

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

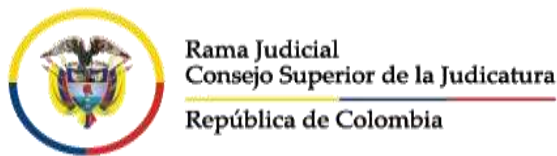
Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25724cd51fc993020682ff7e8c72f9c5f9a282c3622b2962ad0970a0cfa435f7**
Documento generado en 07/04/2025 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de FABIO ALEXANDER URBANO PORTILLA contra MINISTERIO DEL TRABAJO, radicado bajo la partida E-463-2024, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	100.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	100.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 892

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, CITI BANK (hoy SCOTIABANK COLPATRIA), SCOTIABANK COLPATRIA, BCSC, BBVA y BANCO ITAU, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 2722 del 25 de octubre de 2024.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DAVIVIENDA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias C-136 de 1999, C-732 de 2002, C-566 de 2003, C-1154 de 2008, C-334 de 2014, T-053 de 2022 y T-172 de 2022 de la Corte Constitucional.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	2.000.000,00
Liquidación de costas	100.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	2.100.000,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$100.000,00**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 2722 del 25 de octubre de 2024, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada MINISTERIO DEL TRABAJO y a favor de FABIO ALEXANDER URBANO PORTILLA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$2.100.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 2722 del 25 de octubre de 2024 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias C-136 de 1999, C-732 de 2002, C-566 de 2003, C-1154 de 2008, C-334 de 2014, T-053 de 2022 y T-172 de 2022 de la Corte Constitucional.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-463-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE ABRIL DE 2025

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c431e576f076e5e658f795e72369cb4d3d55d80cac4538e0121c8424dc5823**
Documento generado en 07/04/2025 08:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTINA ROA ROA
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
RADICADO: 76001310501520220048100

Auto Interlocutorio No. 883

Revisado el auto No. 810 del 31 de marzo de 2025, constata el Despacho que se ha cometido un error en la digitación del nombre de la demandada.

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS, preceptúa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

De lo expuesto y de conformidad con la norma en cita se considera procedente la corrección del nombre de la demandada contenido en el numeral primero de la providencia mencionada, dejando claro que se admitió la contestación de la demanda presentada por parte del BANCO DAJA SOCIAL S.A., conforme obra en el escrito de contestación de demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 810 del 31 de marzo de 2025, el cual quedara: “PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demanda presentada por parte de BANCO DAJA SOCIAL S.A.”

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

MRAU

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 015 |**

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 DE ABRIL DE 2025.**

En Estado No. **058** se notifica a las partes el auto anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9ae4b916343c290b72078b50126fb56bf3fe5f252bb3b1e7c4383efb49e616**

Documento generado en 07/04/2025 01:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA URRIAGO DE PATIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520240052900

Auto Interlocutorio No. 446

Revisado el auto No. 834 del 02 de abril del 2025, constata el despacho que se ha cometido un error en la digitación del nombre de la parte demandante.

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS, preceptúa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

De lo expuesto y de conformidad con la norma en cita se considera procedente la corrección del nombre del parte demandante contenido en la providencia mencionada, dejando claro que el nombre correcto es GLORIA URRIAGO DE PATIÑO, conforme lo indican en el poder y la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el nombre de la parte demandante el cual fue consignado en la providencia No. 834 del 02 de abril del 2025, para lo cual se deja claro que el nombre correcto es GLORIA URRIAGO DE PATIÑO.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

MRAU

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE ABRIL DE 2025.

En Estado No. 058 se notifica a las partes el auto anterior.



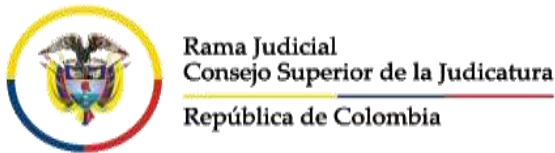
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96722e2802be4708d329060f6d625e1c5a8a535a419a20a18d85f7599b3e9247**

Documento generado en 07/04/2025 01:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de EDY FABIOLA HERRERA VALENCIA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., radicado bajo la partida E-556-2024, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	4.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	4.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 891

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO PROCREDIT (hoy CREDIFINANCIERA), BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BCSC, BANCO WWB (hoy BANCO W), HELM BANK (hoy BANCO ITAÚ), BANCO CORPBANCA (hoy BANCO ITAÚ), BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CITIBANK (hoy SCOTIABANK COLPATRIA), BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, y BANCO HSBC (hoy BANCO GNB SUDAMERIS), las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 3240 del 16 de diciembre de 2024.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCOLOMBIA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias C-136 de 1999, C-732 de 2002, C-566 de 2003, C-1154 de 2008, C-334 de 2014, T-053 de 2022 y T-172 de 2022 de la Corte Constitucional.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	59.619.892,00
Liquidación de costas	4.000.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	63.619.892,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$4.000.000,00**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCOLOMBIA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 3240 del 16 de diciembre de 2024, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de EDY FABIOLA HERRERA VALENCIA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$63.619.892,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 3240 del 16 de diciembre de 2024 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias C-136 de 1999, C-732 de 2002, C-566 de 2003, C-1154 de 2008, C-334 de 2014, T-053 de 2022 y T-172 de 2022 de la Corte Constitucional.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-556-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE ABRIL DE 2025

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8d5c2b00780da1cc481c5b7f69ffa19a92be57ce8bca2043162f7d9d52ef07**
Documento generado en 07/04/2025 08:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO VALENCIA ARBELÁEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520240057400

Auto Interlocutorio No. 881

Examinado el expediente se constata que la entidad demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demanda presentada por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 y 80 del CPTSS, EL DÍA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA. diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con C.C. No. 76.328.346 y T.P. No. 151.741 del C.S.J., como apoderado principal y a la abogada OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, identificada con C.C. No. 1.144.131.138 y T.P. No. 256.057 del C.S.J., como apoderada sustituta para que actúen en nombre y representación de COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MRAU

Firmado

Jair Orlando Contreras Méndez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE ABRIL del 2025.

En Estado No. 058 se notifica a las partes el auto anterior.



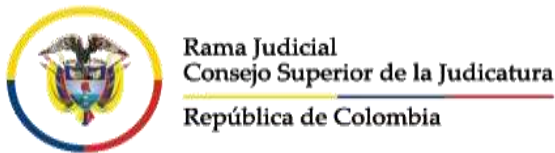
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015 |
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09463fd711ea0868193d74afe3b0da69d58862f7db2e196a50ca64da9987026d**
Documento generado en 07/04/2025 01:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 888

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DORIS ROJAS RÍOS
Ejecutada	LOS ASADOS DE SEGUNDO S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2025-10019-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 010 de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 162 de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Autos No. 2163 de 2024 y No. 2287 de 2024 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2016-00366-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

“...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme**...” (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de LOS ASADOS DE SEGUNDO S.A.S. y a favor de DORIS ROJAS RÍOS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 66.811.879, por los siguientes conceptos:

Auxilio de cesantías.....	\$9.724.666,00
Intereses sobre las cesantías	\$1.166.960,00
Prima de servicios	\$9.724.666,00
Vacaciones.....	\$5.875.000,00
Indemnización artículo 99 de la Ley 50 de 1990	\$101.445.468,00
Indemnización artículo 65 del CST	\$36.000.000,00

Indemnización del artículo 65 del CST consistente los intereses moratorios, sobre las prestaciones sociales y los salarios insolutos, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) siguiente a la terminación del contrato de trabajo, esto es, el 17-Jun-2018, hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la LOS ASADOS DE SEGUNDO S.A.S. y a favor de DORIS ROJAS RÍOS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 66.811.879, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$5.117.400,00).

TERCERO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la LOS ASADOS DE SEGUNDO S.A.S., conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCME-ADFC
E-10019-2025

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE ABRIL DE 2025

En Estado No. 058 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f09310140dcbdf4e957e2f2352575c2c282ae8c13523624de5a949cc89719a**
Documento generado en 07/04/2025 08:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>